



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0500
RADICADO N° 2018-00190-00

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, propuesto por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. contra la sociedad MARE MANNEQUINS S. A. S., representadas legalmente por los señores Elizabeth Mira Hernández y Mariano Alberto Termes Velásquez, o por quien haga sus veces, respectivamente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la entrega de los títulos judiciales por valor de \$2.949.297.49 y \$162.729.51, efectuada la consulta sobre su existencia en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa la constitución de dichos depósitos el 18 de octubre de 2019, en las sumas referidas, agregado el reporte de títulos judiciales al expediente digital; pero negada la entrega de esos dineros, pues mediante proveído del pasado 24 de febrero, se aprobó la liquidación del crédito indicada por la parte ejecutada, en la suma de \$1.177.573.00, más la suma de \$416.596.00 fijada como agencias en derecho a su favor; las que resultan inferiores al monto de los depósitos judiciales de los cuales se solicita su entrega.

Corolario de lo expuesto, se tiene acreditado el pago total de la obligación, por lo que cumplidos los presupuestos de los artículos 104 del C. P. del T. y de la S. S. y 461 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación. Por consiguiente, se ordena levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la sociedad MARE MANNEQUINS S. A. S., en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, CITI BANK, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PUPULAR, BANCO HELM, BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA

COLPATRIA S. A., BANCO BANCOOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO ALIADAS, BANCO ANGLO COLOMBIANO y BANCO ITAÚ. Líbrese la comunicación respectiva a las entidades bancarias que acataron la medida cautelar de embargo.

Dispuesto el fraccionamiento del depósito judicial No. 413590000488617 del 18/10/2019, por valor de \$2.949.297.49, con la entrega a la ejecutante de la suma de \$1.594.169.00, y el valor restante de \$1.355.128.49, se deja a disposición de la parte ejecutada, e igualmente a esta el depósito judicial No. 413590000493551 por valor de \$162.729.51 y los que se alleguen con posterioridad a este proveído.

Y, en virtud a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante de efectuar la entrega del dinero con abono a cuenta, allegada certificación bancaria del Banco Agrario de Colombia, se ordena realizarlo a la cuenta corriente No. 3-007-00-00364-7, cuyo titular es la sociedad ejecutada; ordenado el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la sociedad MARE MANNEQUINS S. A. S., en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias relacionadas a continuación: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, CITI BANK, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PUPULAR, BANCO HELM, BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A., BANCO BANCOOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO ALIADAS, BANCO ANGLO

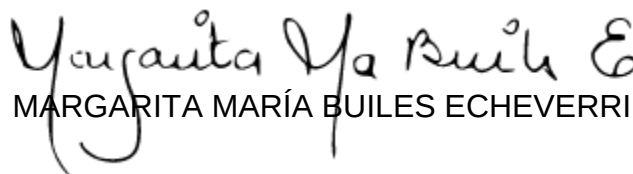
COLOMBIANO y BANCO ITAÚ. Líbrese la comunicación respectiva a las entidades bancarias que acataron la medida cautelar de embargo.

TERCERO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 413590000488617 del 18/10/2019, por valor de \$2.949.297.49, con la entrega a la ejecutante de la suma de \$1.594.169.00, y el valor restante de \$1.355.128.49, queda a disposición de la parte ejecutada, e igualmente a su disposición el depósito judicial No. 413590000493551 por valor de \$162.729.51 y los que se alleguen con posterioridad al presente proveído.

CUARTO: ORDENAR el pago de los dineros a la sociedad ejecutada con abono a la cuenta corriente No. 3-007-00-00364-7, cuyo titular es dicha sociedad.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 144 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de diciembre
de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

